



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES (SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-370-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios, de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones (SIBOIF)**, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-016-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Javier Ernesto Tellería Gutiérrez**, intendente de almacenes y presidente de la Junta Administradora; **Ernesto Antonio Blanco Lumbi**, gerente de relaciones y vice presidente; **Evil Gidalitty Delgado Ruiz**, coordinador y miembro suplente de la Junta Administradora y del Comité de Crédito; **Juana del Socorro Carrión González**, analista inspector contable y secretaria de la Junta Administradora; **Erlyn José Baltodano Hernández**, supervisor de campo y vocal de la Junta Administradora; **Ada Luz Taylor Martínez**; supervisor y miembro suplente de la Junta Administradora y Comité de Crédito; **Rommel Martín Palacios Fajardo**, supervisor in situ y miembro suplente de la Junta Administradora y del Comité de Crédito; **Irvin Antonio Solano Pilarte**, gerente de relaciones y miembro suplente de la Junta Administradora y del

Comité de Crédito; **Milton Emicdio Alfaro Cortez**, coordinador de la Unidad de Riesgo y miembro suplente de la Junta Administradora; **Mercedes del Ángeles Escudero Masís**, contador; **Noel Javier Pineda Rivera**, asistente contable; **María Auxiliadora Alemán Morales**, sub directora financiera y tesorera; y **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefe financiero, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo considerativo al control interno. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron entre otras cosas: **1) Estados Financieros:** Los estados financieros se presentaron razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho así como su desempeño financiero de conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. **2) Control Interno:** Se identificaron hallazgos, siendo estos: **a) Falta de separación de funciones en las firmas que suscriben los estados financieros del Fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios;** y **b) El cargo de Tesorero del Fondo de retiro indicado en el acuerdo bilateral no se corresponde con la estructura orgánica dispuesto en la SIBOIF.** **3) Cumplimientos con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables:** Se cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones que le son aplicables durante el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **4) Seguimiento a recomendaciones:** No se identificaron recomendaciones de auditoría previas a las que efectuar seguimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas

por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a fin de implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60), vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-016-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**, derivado de la revisión a los estados financieros del Fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y de Otras

Instituciones Financieras, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior